

¿Por qué yo, siendo abogado en los días que corren, creo en el matrimonio y en la sociedad de gananciales?¹

La revelación a mí me llegó a finales de enero de 2016, aún no me había colegiado; es decir, aún no era abogado, sólo era estudiante.

Quede constancia de que lo que para mí era descubrimiento, para muchos otros no era ninguna novedad: El matrimonio sí tiene sentido, aún hoy.

Resulta que viajé a Valencia, segunda ciudad de mi tierra natal -Venezuela- a las bodas de mi prima Patricia (sí, fueron dos:

1) ceremonia civil y fiesta y; 2) ceremonia religiosa y fiesta -con una semana de intervalo entre una y otra-). El funcionario que celebró el enlace civil leyó los artículos procedentes del Código Civil Venezolano vigente² (en adelante, el « CCV ») y, en mi mente, resultaba emocionante que allí aún tuviesen las leyes aplicables un verdadero sentido de la vocación de indisolubilidad del matrimonio. A mi juicio, nuestro Código Civil³ (en adelante, el « CCE ») ha procurado relajar el vínculo, ha querido hacerlo más ligero, menos obligatorio, quizá para ver si así alguien quería *meterse en ese fregado* para no conseguir sino efecto indeseado: « *si el matrimonio obliga tan poco, menos obliga el no matrimonio* ». Quede constancia que soy consciente de que el CCE se modificaba en consecuencia con los tiempos libertarios que sucedían a un largo periodo que era todo lo contrario.

Lo que diré a continuación vale más a los efectos sociológicos que a los meramente jurídicos: resulta que lo que he recibido desde que vivo en España (desde el 27 de julio de 1999) es que el matrimonio es, a gruesos trazos, una institución *inútil* en nuestros días, un vínculo meramente formal e innecesario que no hace más que poner barreras a nuestra preciosa libertad.

Yo digo, no obstante que no hay ninguna pérdida de libertad cuando decides vincularte a una persona con vocación de permanencia y para emprender un proyecto de vida común. Tampoco hay ninguna pérdida de libertad cuando decides que, desde la entrada en funcionamiento de la empresa común, todos los bienes que se adquieran por cualquiera de los socios -los cónyuges- pasan a formar del capital societario -la sociedad de gananciales- y que el uso y distribución de los bienes queda regulado según decidan de mutuo acuerdo los socios.

Me van a disculpar esta analogía mercantil, pero yo creo que haciendo este ejercicio de paralelismo se entienden mejor las bondades del negocio jurídico. El matrimonio es -de entre todas aquellas que dependen de la voluntad humana- la unión más fuerte entre dos personas, la que mayor confianza,

Compara el curso de su amor con el de un arroyo (D. Francisco de Quevedo)

*Torcido, desigual, blando y sonoro,
te resbalas secreto entre las flores,
hurtando la corriente a los calores,
cano en la espuma y rubio con el oro.*

*En cristales dispensas tu tesoro,
líquido plectro a rústicos amores,
y templando por cuerdas ruiseñores,
te ríes de crecer con lo que lloro.*

*De vidrio en las lisonjas, divertido,
gozoso vas al monte y, despeñado,
espumoso encanece con gemido.*

*No de otro modo el corazón cuitado
a la prisión, al llanto se ha venido
alegre, inadvertido y confiado.*

¹ En abierta discrepancia con la mayoría de mis colegas en debates varios sobre el tema.

² Gaceta N° 2.990 Extraordinaria del 26 de Julio de 1982.

³ Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.

inversión, planeamiento y esfuerzo exige; pero también, aquella en la que se pueden obtener los mejores frutos de la vida. Es cierto que la empresa puede fracasar, habrá luego que hacer un inventario de los daños, que puede ser elevadísimo, y tratar de sacar en claro algunas experiencias de aquello que en lo que no quiere volver a errar pero, ¿es que acaso existió alguna vez una empresa cuyo éxito estuvo garantizado desde el inicio?. Por otro lado, no se puede dejar de mencionar que el CCE nos ofrece opciones: el régimen de separación de bienes, el régimen de participación (si conocen a alguien que haya optado por este régimen, estaría agradecidísimo de que me lo hicieran saber). También puede hacerse un *traje a la medida* de los socios gracias a las capitulaciones matrimoniales.

Por último: Patricia y Jorge siguen felizmente casados (alguna dificultad habrán tenido y también superado) y el pequeño Jorge Miguel (son venezolanos, qué podían ustedes esperar si no es un nombre de telenovela) acaba de cumplir su primer año. ¡Va por ellos!.

<p style="text-align: center;">CCV</p> <p style="text-align: center;">Libro primero: De las personas Título IV: Del matrimonio Capítulo XI: De los efectos del matrimonio Sección I: De los deberes y derechos de los cónyuges</p>	<p style="text-align: center;">CCE</p> <p style="text-align: center;">Libro I: De las personas Título IV: Del matrimonio Capítulo V: De los derechos y deberes de los cónyuges</p>
<p>Artículo 137.- Con el matrimonio el marido y la mujer adquieren los mismos derechos y asumen los mismos deberes. Del matrimonio deriva la obligación de los cónyuges de vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 139.- El marido y la mujer están obligados a contribuir en la medida de los recursos de cada uno, al cuidado y mantenimiento del hogar común, y a las cargas y demás gastos matrimoniales.</p> <p>En esta misma forma ambos cónyuges deben asistirse recíprocamente en la satisfacción de sus necesidades. Esta obligación cesa para con el cónyuge que se separe del hogar sin justa causa.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 140.- Los cónyuges, de mutuo acuerdo, tomarán las decisiones relativas a la vida familiar, y fijarán el domicilio conyugal.</p>	<p>Artículo 66.- Los cónyuges son iguales en derechos y deberes.</p> <p>Artículo 67.- Los cónyuges deben respetarse y ayudarse mutuamente y actuar en interés de la familia.</p> <p>Artículo 68.- Los cónyuges están obligados a vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente. Deberán, además, compartir las responsabilidades domésticas y el cuidado y atención de ascendientes y descendientes y otras personas dependientes a su cargo.</p> <p>Artículo 69.- Se presume, salvo prueba en contrario, que los cónyuges viven juntos.</p> <p>Artículo 70.- Los cónyuges fijarán de común acuerdo el domicilio conyugal y, en caso de discrepancia, resolverá el Juez, teniendo en cuenta el interés de la familia.</p> <p>Artículo 71.</p> <p>Ninguno de los cónyuges puede atribuirse la representación del otro sin que le hubiere sido conferida.</p> <p>Artículo 72. (Suprimido)</p>